



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10506-2006-PA/TC
CAJAMARCA
JOSÉ JULIO GUTIÉRREZ ÑONTOL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Julio Gutiérrez Ñontol contra la resolución de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 66, su fecha 11 de octubre de 2006, que declara improcedente, liminarmente, la acción de amparo seguida contra la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior; y,

ATENDIENDO A

1. Que la pretensión tiene por objeto que se declare inaplicable al recurrente la Resolución Directoral N.º 574-94-DGPNP/DIPER, de 7 de abril de 1994, por la cual se dispuso pasarlo de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria, y por consiguiente se ordene a los emplazados que lo reincorporen a la situación de actividad.
2. Que contra la mencionada resolución el recurrente recién interpuso recurso de apelación el 19 de noviembre del año 2004, esto es, diez años después de que quedara consentida; por tanto y teniéndose en cuenta adicionalmente que la supuesta agresión no tiene carácter continuado, es evidente que la acción ha prescrito, configurándose la causal de improcedencia prevista en el inciso 10) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifica:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)